



<b>Dependencia:</b>	<b>SALA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN</b>
<b>Radicación:</b>	IUS E-2023-666625 / IUC-D-2025-4070490
<b>Implicados:</b>	Luis Gilberto Murillo Urrutia, Laura Camila Sarabia Torres y Alfredo Rafael Saade Vergel
<b>Cargo y Entidad:</b>	Ministros de Relaciones Exteriores y Jefe del Despacho Presidencial
<b>Fecha de los hechos:</b>	Vigencias 2024 – 2025
<b>Fecha informe:</b>	07/07/2025
<b>Asunto:</b>	Auto que ordena la suspensión provisional

Bogotá, D.C, Quince (15) de Agosto de dos mil veinticinco (2025)

Aprobado en Sala, según acta No. 027

Procurador delegado ponente **Esiquio Manuel Sánchez Herrera.**

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala Disciplinaria de Instrucción a estudiar la posibilidad de ordenar la medida de suspensión provisional del disciplinable Alfredo Rafael Saade Vergel, Jefe de Despacho Presidencial, al tenor de lo previsto en el artículo 217 de Código General Disciplinario<sup>1</sup>. Los doctores Murillo Urrutia y Sarabia Torres no ejercen en la actualidad cargo público.

## II. ANTECEDENTES

### 2.1 Investigación Disciplinaria

A través de auto de 9 de julio de 2025<sup>2</sup>, se dispuso apertura de investigación disciplinaria en contra de Luis Gilberto Murillo Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, del 8 de febrero de 2024 al 29 de enero de 2025; Laura Camila Sarabia Torres, Ministra de Relaciones Exteriores, del 29 de enero al 9 de julio de 2025; y Alfredo Saade Vergel, Jefe del Despacho Presidencial, quien asumió el cargo el 25 de junio del presente año.

Los hechos disciplinariamente relevantes de la presente investigación se concretaron de la siguiente manera:

**Luis Gilberto Murillo Urrutia**, como Ministro de Relaciones Exteriores, presuntamente vulneró los principios de planeación y responsabilidad que rigen la actividad contractual de las entidades estatales, al no estructurar de manera eficiente y oportuna el proceso de contratación e implementación para el servicio de expedición de pasaportes en más de nueve meses que transcurrieron desde su entrada al cargo hasta una nueva declaratoria de urgencia manifiesta surtida el 10 de septiembre de 2024, aunado a que al parecer

<sup>1</sup> Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. En adelante CGD.

<sup>2</sup> Cfr. Folios 22 -26 cuaderno principal 1



hubo un uso indebido de esta figura, en tanto, la implementación del nuevo esquema para el suministro no puede atribuirse como una situación excepcional.

**Laura Camila Sarabia Torres**, durante su desempeño como Ministra de Relaciones Exteriores, presuntamente vulneró los principios de planeación y responsabilidad que rigen la actividad contractual de las entidades estatales, al no estructurar de manera eficiente y oportuna, el proceso de contratación e implementación para el servicio de expedición de pasaportes, pues durante su desempeño en el cargo, habría conocido en el mes de abril de 2025, que era inviable el cumplimiento del cronograma propuesto para la implementación del nuevo modelo para la expedición de los pasaportes con ocasión del proceso adelantado con la Casa de la Moneda de Portugal, así como la falta de capacidad operativa de la Imprenta Nacional, no obstante, no se habrían adelantado las gestiones para estructurar y/o abrir proceso de selección alguno.

**Alfredo Saade Vergel**, Jefe del Despacho Presidencial, presuntamente se habría extralimitado en el ejercicio de sus funciones, al haber impartido órdenes a servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se racionalizara la asignación de citas para la expedición de pasaportes, servidores que no se encuentran a su cargo en calidad de subalternos, y, por otra parte, tomar decisiones fuera del ámbito de su competencia sobre asuntos relacionados con pasaportes, tales como convocar a reuniones y emitir instrucciones sobre la contratación con este propósito. Además de acusar a los funcionarios de la Cancillería de tener intereses particulares a favor de Thomas Greg, instándolos a cumplir con las órdenes del Presidente de la República.

## 2.2 Acumulación

A través de auto de 5 de agosto de 2025<sup>3</sup>, se anexó a la investigación el radicado IUS E – 2025-347184 / IUC-D-2025-4074401, correspondiente a queja presentada por el ciudadano Leinder Molina Miranda, de RED DEFENSA CIUDADANA, en contra de Alfredo Saade Vergel, Jefe de Despacho Presidencial, con ocasión de su intervención en el proceso para la expedición de pasaportes.

Señaló la Veeduría que, se identifican cuatro conductas, en que pudo incurrir Saade Vergel, *i)* extralimitación de funciones y usurpación de competencias, al intervenir en asuntos que excedían las funciones propias de su cargo y que corresponden de manera exclusiva al Ministerio de Relaciones Exteriores; *ii)* intromisión indebida en la ejecución del contrato No. 368 de 2024, suscrito entre el Fondo Rotario del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unión Temporal Documentos de Viaje 2025, y afectación al servicio público esencial de expedición de pasaportes, al intervenir en decisiones relativas a su ejecución; *iii)* uso indebido de información oficial e inobservancia del principio de veracidad, por cuanto en declaraciones públicas, anticipó la existencia y firma de un contrato de cooperación con el gobierno de Portugal para la expedición de pasaportes, afirmaciones inexactas frente a la realidad institucional acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; *iv)* por haber emitido declaraciones públicas sobre competencias constitucionalmente reservadas a órganos autónomos, en abierta contravención del principio de separación de poderes, en las que realizó cuestionó y desacreditó competencias atribuidas de manera exclusiva a órganos constitucionales autónomos como la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores, insinuando una posible asunción por parte del despacho presidencial de funciones técnicas y constitucionales que no le

<sup>3</sup> Cfr. Folios 80 – 81 cuaderno principal 1



competen.

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicitó a la Procuraduría, la suspensión provisional del funcionario, con el fin de garantizar la integridad del procedimiento disciplinario y proteger el interés público comprometido.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1 Presupuestos normativos de la suspensión provisional

Consagra el artículo 217 del C.G.D, respecto de la medida de suspensión provisional que “*Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere*”.

Así entonces, los supuestos que habilitan la adopción de la medida de suspensión provisional son: (i) que se ordene en unas determinadas etapas procesales, investigación disciplinaria o el juzgamiento; (ii) la falta investigada debe ser grave o gravísima; (iii) la permanencia en el cargo o servicio público lleve a que interfiera en el trámite de la investigación o continúe cometiéndola o que la reitere.

La norma advierte que “*el término de suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia*”.

Al respecto, precisa esta Colegiatura que, aunque la norma señala que el término de la suspensión provisional y de sus prorrogas es de tres (3) meses, debe ser interpretado como el límite máximo, por el cual se puede tomar la medida, esto es, que puede ser inferior cuando las circunstancias que la sustentaron, así lo indiquen.

Así consagra el inciso final de la norma que, “*Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia*”.

Respecto de las causas que justifican la adopción de la medida ha dicho la Corte Constitucional<sup>4</sup>:

De tal manera que existen sólo tres causas que podrían justificar que el funcionario que adelanta la investigación o el juzgamiento, ordene la suspensión provisional del servidor:

<sup>4</sup> Sentencia C – 450 de 2003.



(a) Que permanecer en el cargo, función o servicio posibilite la interferencia del servidor en el trámite de la investigación.

(b) Que permanecer en el cargo, función o servicio permita la continuación de la comisión de la falta por la que se le investiga o juzga.

(c) Que permanecer en el cargo, función o servicio permita que se reitere la falta por la que se le investiga o juzga.

En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta del servidor investigado o juzgado.

No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.

Es importante, también, subrayar que la medida provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligroso. De lo que se trata es de prever que una conducta objetiva de la cual existen serios y evidentes elementos de juicio, se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada. No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa.

De modo que “*es explicable la existencia de la suspensión provisional precisamente para asegurar el cometido de la prevalencia del interés general sobre el particular, como pilar fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. La medida se explica en aras de garantizar y reafirmar la conveniencia de la legalidad, moralidad y eficiencia propias de la función pública*”.<sup>5</sup>

Respecto de la naturaleza de esta medida, ha advertido el Alto Tribunal Constitucional, que no implica una decisión sobre la responsabilidad del procesado, ni puede considerarse en sí misma como una sanción<sup>6</sup>, con la misma no se compromete el derecho al debido proceso, en tanto no supone una decisión final sobre los hechos investigados, sino que representa una medida excepcional, con unos fines específicos soportada en la necesidad de protección del interés general.

<sup>5</sup> Sánchez Herrera, Esequio Manuel, Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario, Ediciones Nueva Jurídica, cuarta edición, páginas 400 – 401.

<sup>6</sup> En sentencia C – 086 de 2019 señaló la Corte Constitucional que “*la suspensión provisional no implica de ningún modo una decisión sobre la responsabilidad del procesado, ni puede considerarse en sí misma como una sanción, aunque esto no impida que, si se llegare a imponer posteriormente una sanción que consista en la suspensión, el tiempo de la suspensión provisional se tenga en cuenta para la suspensión sanción*”.



En ese sentido, “*la regulación prevista garantiza la buena marcha y la continuidad de la función pública, sin que con ello se afecte el empleo ni se atente contra la honra ni el debido proceso del disciplinado, porque en el curso de la investigación el servidor público tiene la oportunidad de desvirtuar la acusación que se le imputa a fin de que sea reintegrado al servicio, con el reconocimiento de lo dejado de percibir*”<sup>7</sup>.

Además de los requisitos señalados, esta medida cautelar, está sujeta a ciertas garantías, “*Las primeras, buscan garantizar que cuando el funcionario decida ejercer su facultad de suspensión provisional, lo haga por motivos reales que deben subsistir durante el lapso que dure la suspensión, (...), y las segundas, se enderezan a que la suspensión no se ordene sin antes haberse seguido un proceso que le permita al servidor conocer la motivación de la orden, defenderse y esgrimir sus argumentos en contra de la decisión*”<sup>8</sup>.

Este instituto jurídico fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante las sentencias C-450 de 2007<sup>9</sup> y C-086 de 2019, en las cuales se indicó que la decisión de suspensión provisional es constitucional, entre otros, debido a (i) la finalidad constitucional y la naturaleza jurídica; (ii) la exigencia del cumplimiento de criterios objetivos para su imposición; y (iii) las garantías que caracterizan su procedimiento, como la necesaria proporcionalidad y razonabilidad de la medida; y la posibilidad de ser controlada en el marco disciplinario y judicial.

La Corte Constitucional<sup>10</sup>, ha hecho alusión a cada uno de estos parámetros.

**(i) Finalidad constitucional y naturaleza jurídica.** La suspensión provisional busca garantizar la eficacia del proceso disciplinario, en beneficio del interés general y el correcto desarrollo de la función pública. Se trata de un mecanismo temporal, no sancionatorio y, por ende, no implica una decisión sobre la responsabilidad del procesado, ni la valoración sobre la culpabilidad.

#### **(ii) Criterios objetivos**

La decisión debe ser motivada y, en desarrollo de ese ejercicio argumentativo, se debe evidenciar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

**(a) Cualificación especial del sujeto disciplinable.** La medida implica que el presunto responsable de la falta disciplinaria se encuentre en ejercicio de un cargo, función o un servicio público.

**(b) Oportunidad.** La suspensión se puede ordenar “durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento”.

**c) Calificación de las faltas.** La medida se puede asumir ante faltas “gravísimas o graves”.

**d) Serios elementos de juicio sobre riesgos objetivos.** La suspensión solo se puede ordenar cuando se evidencien “serios elementos de juicio” que permitan inferir que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la consumación de los siguientes riesgos: (i) la interferencia por parte del procesado en la investigación; (ii) la

<sup>7</sup> C- 280 de 1996

<sup>8</sup> Sentencia C – 450 de 2003.

<sup>9</sup> El cargo de inconstitucionalidad fue, entre otros, el desconocimiento de la supuesta afectación a la presunción de inocencia.

<sup>10</sup> Sentencia T - 433 de 2019



continuación de la comisión de la falta; o (iii) la reiteración de la misma. Particularmente, en relación con estas dos últimas premisas, la Corte Constitucional ha señalado que permiten salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados “mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta del servidor investigado o juzgado”.

### **iii) Garantías**

La suspensión provisional exige el cumplimiento, al menos, de las siguientes garantías: (a) la motivación de su imposición, que permite el control de la decisión en el marco disciplinario y judicial; (b) el ejercicio de defensa y contradicción, mediante los recursos administrativos como la reposición, cuando proceda, el grado de consulta y el ejercicio de acciones judiciales, como la tutela; (c) la revocabilidad inmediata de la medida cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a su imposición; (d) la limitación temporal de su duración que, salvo los casos de prórroga, no puede superar los tres meses; (e) la responsabilidad disciplinaria del funcionario que asume la medida. Así como la proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

En relación con este último criterio, es decir, la necesaria **proporcionalidad y razonabilidad de la suspensión provisional**, es importante resaltar que una medida cumple con estos criterios cuando, primero, atiende a fines constitucionalmente válidos, entre estos, “el acatamiento de los fines de la función pública como elemento estructural de la prevalencia del interés general” es decir, la eficiencia, economía, igualdad, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como la “moralidad pública”; y, segundo, cumple los requisitos establecidos en la ley para la imposición de la restricción.

Adicionalmente, al estar comprometidas garantías superiores como los derechos políticos y, a la vez, el interés general, puede resultar procedente acudir a el test de razonabilidad y el juicio de proporcionalidad, que son herramientas jurídicas utilizadas para evidenciar si una medida resulta constitucional en consideración al fin perseguido. Particularmente, el principio de **razonabilidad** constituye un “instrumento de control sobre las actuaciones de las autoridades estatales, pues en un Estado Social y Constitucional de Derecho, estas deben orientarse al cumplimiento de fines constitucionalmente legítimos. Si esas medidas tocan derechos fundamentales, no sólo deben ser razonables sino que, además, deben resultar proporcionados”.

La proporcionalidad constituye una prohibición de exceso. Desde esta perspectiva “(I)a proporcionalidad de la medida provisional depende de que ésta propenda por los fines que la justifican”. En términos generales el juicio de proporcionalidad exige estudiar si el impacto sobre los derechos fundamentales cumple con los siguientes tres criterios: (i) idoneidad: exige verificar la adecuación de la medida para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; (ii) necesidad: implica analizar si existen medidas alternas con mayor o igual eficacia para lograr el fin propuesto, las cuales afectan en menor grado las garantías comprometidas; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto: busca estudiar la proporcionalidad entre medios y fines “es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes”.

### **(v) Control disciplinario y judicial**

La verificación del cumplimiento de los anteriores parámetros se encuentra supeditada al control disciplinario y judicial. “Si bien el ejercicio de estos controles no afecta, al menos en principio, el inmediato cumplimiento del acto se debe destacar que la suspensión puede ser revisada por autoridades disciplinarias y judiciales, distintas a las que toman la medida y con la independencia que les brinda, a los primeros, la circunstancia de ser sus superiores funcionales y, a los segundos, el hecho de pertenecer a otro órgano del Estado, como es el judicial.

## **3.2 Caso concreto**



Conforme con lo previsto en el artículo 217 del C.G.D y lo establecido en la jurisprudencia constitucional, se procede a evaluar los presupuestos para la adopción de la medida.

**En primer lugar**, se tiene que, mediante Decreto 0716 de 25 de junio de 2025<sup>11</sup>, el Presidente de la República nombró a Alfredo Rafael Saade Vergel como Jefe de Despacho Presidencial, código 1196 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien tomó posesión en la misma fecha del nombramiento<sup>12</sup>, y no se conoce retiro del cargo, quedando satisfecho el primer requisito de la suspensión provisional, según el cual, el funcionario investigado, debe estar en ejercicio de sus funciones.

Previo al análisis concreto de la conducta en que se sustenta la medida, es importante realizar algunas precisiones en torno al proceso adelantado por la Cancillería para el suministro de pasaportes, para concebir el contexto de la participación del funcionario Saade Vergel.

El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, es una unidad administrativa especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores (art. 1 Decreto Ley 20 de 1992).

De conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 20 de 1992, al Fondo le corresponde “3. Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable” y “8. Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior”.

Asimismo, el artículo 3º del referido decreto establece que, la representación legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores está a cargo del Ministro de esa cartera, quien podrá delegarla en los Viceministros, el Secretario General, el Subsecretario de la Secretaría General o el Subsecretario de Asuntos Administrativos.

El Decreto Reglamentario 1067 de 2015<sup>13</sup> estableció en el artículo 2.2.1.4.4 que, el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará todo lo concerniente a la expedición de pasaportes colombianos.

El Decreto 869 de 2016<sup>14</sup> establece, en el artículo 3, que “El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de

<sup>11</sup> Cfr. Folio 55 reverso cuaderno principal 1

<sup>12</sup> Cfr. Folio 56 cuaderno principal 1

<sup>13</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores

<sup>14</sup> Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.



*Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República”.*

El numeral 23 del artículo 4, establece, como función del Ministerio de Relaciones Exteriores; *Expedir los pasaportes y autorizar mediante convenios con otras entidades públicas, su expedición, cuando lo estime necesario.*

De las pruebas aportadas hasta este momento a la actuación,<sup>15</sup> se establece que el Gobierno Nacional, desde la vigencia 2024, determinó la necesidad de adoptar un nuevo modelo institucional de expedición de libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visa, cuyo propósito, según lo referido por la Cancillería, es fortalecer el rol público en el proceso y reducir la dependencia de un único contratista privado, en aras de aumentar el control, la seguridad y la soberanía sobre el sistema, con el objetivo de contar, en el mediano plazo, con una infraestructura propia que permita satisfacer esta necesidad, con mayor autonomía por parte del Estado.

En ese nuevo modelo institucional, se planteó la necesidad de fortalecer las entidades del Estado que cumplen funciones relacionadas (Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Fondo Rotatorio, U.A.E. Migración Colombia e Imprenta Nacional de Colombia) mediante transferencia tecnológica y capacitación, para tener, en el mediano plazo, capacidad para realizar el proceso de expedición de los pasaportes en forma autónoma.

En el marco de ese nuevo modelo, el 2 de octubre de 2024, el Gobierno de Colombia, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo, y el Gobierno de Portugal, representado por la Embajadora de Portugal en Colombia, Catarina Arruda, suscribieron el memorando de entendimiento para la operacionalización de la propuesta de cooperación y de participación en el proceso de producción y personalización de los documentos de libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas de la República de Colombia.<sup>16</sup>

Respecto del cronograma, en respuesta emitida por la Secretaría General de la Cancillería, el 25 de junio de 2025<sup>17</sup>, se informó que se presentaban varios ajustes de cara a la implementación del nuevo modelo de libretas de pasaporte, por los siguientes motivos: (i) El Gobierno de la República Portuguesa, luego de las discusiones internas y aprobación del Consejo de Ministros, el 28 de febrero de 2025, dio aval y aprobación de los términos de la propuesta comercial del nuevo modelo libretas de pasaportes, documentos de viaje y visas, bajo un modelo de convenio de cooperación. (ii) Se advirtió que era necesario revisar los términos del convenio de cooperación propuesto, su marco legal aplicable, las garantías presupuestales, las condiciones técnicas de las libretas de pasaporte, así como las responsabilidades de cada uno de los actores. (iii) Se advirtió como un motivo que afecta el cronograma, los tiempos que requiere la Imprenta Nacional Casa da MOEDA para dar inicio a la operación que, de acuerdo con información suministrada por esta entidad, podrían alcanzar hasta

<sup>15</sup> Respuesta emitida por la Secretaría General de la Cancillería, a través de oficio S-DSG-25-021099 de 25 de junio de 2025. Cfr. Folios 10 – 16 archivo digital CD a folio 172

<sup>16</sup> Cfr. Folios 17 – 18 archivo digital CD a folio 172

<sup>17</sup> Ibidem



35 semanas, una vez se firmara el convenio interadministrativo, lo cual haría inviable iniciar operaciones el 1 de septiembre de 2025.

Respecto de los planes para el financiamiento previstos por la Cancillería para la ejecución del proceso de elaboración de pasaportes a partir del año 2027, esta entidad informó, en el marco de la acción preventiva que dio origen a la actuación disciplinaria, que la alternativa por la cual se ha optado por parte del Gobierno Nacional para continuar con eficiencia y normalidad el proceso de elaboración y personalización de libretas de pasaportes, documentos de viaje y/o etiquetas de visa, contempla el uso de la autorización de vigencias futuras del presupuesto de funcionamiento del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de julio de la vigencia 2026, el Ministerio pueda continuar con el suministro de las libretas de pasaportes por el actual proveedor y tener la autonomía de la gobernanza de los datos, personalización y distribución de manera directa por parte de la Cancillería.

Por otra parte, se suscribió convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a través del Fondo Rotatorio, y la Imprenta Nacional de Colombia, por una parte, y por otra, la Imprenta Nacional – Casa Da Moeda, S.A de Portugal<sup>18</sup>, para la cooperación y participación en el proceso de transferencia de conocimiento y puesta en marcha del proyecto de producción y personalización de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas de la República de Colombia, el cual, de acuerdo con la información que reposa en la página oficial de la Cancillería<sup>19</sup>, fue publicado en el Secop, el 6 de agosto de 2025.

En la cláusula séptima, se estableció que el plazo del convenio se contabilizará desde la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2036, esto es diez (10) años desde el primero (1) de abril 2026, fecha en que estará disponible el primer pasaporte en el marco de este convenio, y podrá ser prorrogado a través de acuerdo expreso, previo y por escrito firmado por las partes.

Ahora bien, en el caso concreto, de las pruebas testimoniales recaudadas se determina que el 27 de junio de 2025, el doctor Alfredo Saade Vergel, dirigió reunión en la Casa de Nariño, a la que asistieron los funcionarios de la Cancillería; Mauricio Jaramillo Jassir, Viceministro de Asuntos Multilaterales como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, Camilo Andrés Escobar Gutiérrez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna, Lucy Edrey Acevedo Meneses, Secretaria General, y Juan Carlos Fernández Martínez asesor del despacho.

De dichos testimonios, se resalta lo siguiente:

**3.2.1 Mauricio Jaramillo Jassir**, Viceministro de Asuntos Multilaterales. Indicó que, para el mes de junio de 2025, se encontraba encargado de las funciones

<sup>18</sup> Cfr. Folios 132 – 158 archivo digital CD a folio 172

<sup>19</sup> <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-publica-convenio-entre-la-Imprenta-Nacional-y-la-Casa-de-la-Moneda-de-Portugal-para-la-expedicion-250806.aspx>



de ministro por una comisión de la entonces Canciller Laura Sarabia, en ese encargo, es citado a dos reuniones relativas al proceso de pasaportes.

Una primera reunión con el Presidente de la República, Gustavo Petro, en su despacho, a la que asistieron el Jefe de Gabinete Alfredo Saade Vergel, el Viceministro de Hacienda, Leonardo Pazos, el Viceministro de Interior, Jaime Berdugo, en la que el mandatario preguntó por el estado en que se encontraba el proceso para la expedición de pasaportes, a lo que según indicó el testigo, explicó que era indispensable que hubiera una transición, para lo cual, debía darse una prórroga nueva con Thomas Greg, explicó que como el Presidente, tenía que irse, la indicación fue que debía haber una reunión posterior, ya con el resto del equipo.

En esa segunda reunión que tuvo lugar el mismo día en horas de la tarde en la Casa de Nariño, dirigida por Alfredo Saade, estuvieron presentes el Secretario Jurídico de Cancillería, Camilo Escobar, la Secretaria General, Lucy Acevedo, los viceministros antes mencionados, y la directora jurídica del Ministerio del Interior. Indicó que como funcionario de más alto rango de la Cancillería explicó al funcionario Saade la necesidad de la transición, aclarando que la entidad estaba de acuerdo con el propósito de la gobernanza de datos, es decir, que haya una producción de pasaportes que sea autónoma y que no se ponga en riesgo la seguridad de datos, sin embargo, Saade Vergel, insiste en la necesidad de que se haga de manera inmediata, y lo que básicamente defendió en esa reunión era que a la fecha no contaban con ninguna garantía de que la imprenta pudiese producir el número de pasaportes promedio, según la demanda. Precisó que el Gobierno portugués siempre fue muy claro que era una transición entre 6 y 9 meses, que fue lo que básicamente se planteó en esa reunión, a su vez que indicó que, como ministro encargado, no podía firmar ningún documento, sin tener una evidencia fáctica y empírica de que la imprenta tenía la capacidad de producción.

Recalcó que su recomendación consistió en que hubiera transición de la mano de Thomas Greg, mientras la Casa de la Moneda acompañaba la imprenta en el proceso de expedición de pasaportes, dado que no podían dejarse de producir o generar hasta tanto hubiese una garantía, proponiendo la renovación de la urgencia de por lo menos seis meses, mientras la imprenta se dotaba de capacidades técnicas.

Refirió que, Alfredo Saade insistió en la necesidad de que se firmara de inmediato un acuerdo con Portugal, para que la Imprenta Nacional, de manera prevalente, asumiera el proceso de producción de pasaportes, ante lo cual, básicamente le manifestó que no podía firmar ningún acuerdo, al no tener esa garantía, a lo que Saade le informó que era una orden del presidente.

Indicó que al plantearse la posibilidad de un colapso de las citas si la Imprenta Nacional, no podía al tiempo que se otorgan las citas, producir una cantidad de pasaportes proporcional a ese flujo de demanda, Alfredo Saade sugirió que se racionalizara la entrega de esas citas, que se dosificara de tal manera que fueran proporcionales a la capacidad que tuviera la Imprenta, sugería que se espaciaran las citas.



Manifestó además que, Saade expresó su preocupación de que la Cancillería estuviera muy interesada en mantener esa actividad con Thomas Greg, a lo cual, el Viceministro, le solicitó que no presumiera que había dudas sobre la idoneidad de quienes estaban negociando allí como Cancillería.

El Viceministro Jaramillo Jassir, como ministro encargado, dirigió el oficio S-DSG-25-022933 de 1 de julio de 2025<sup>20</sup>, al Jefe de Despacho Presidencial, Alfredo Saade Vergel, a través del cual, realizó las siguientes precisiones respecto de las consideraciones que había recibido de su parte.

El actual contrato suscrito con la Unión Temporal UT Documentos de Viaje 2025 tiene como plazo de ejecución el 31 de agosto de 2026 y solo hasta esa fecha se tiene garantizada la prestación de un servicio esencial como el de la expedición de pasaportes.

Una vez concluya el contrato con los proveedores actuales, reiteramos que esta Cancillería únicamente suscribirá un acuerdo que garantice plenamente la continuidad, legalidad y seguridad del servicio, y solo en la medida que exista plena certeza técnica, jurídica y operativa sobre su viabilidad. Quedamos a la espera del informe que sobre el particular usted tiene pendiente de rendir.

Dado que la Presidencia al parecer ha identificado posibles rutas alternas para la prestación del servicio en las condiciones antes registradas, desde esta cartera reiteramos y solicitaremos a la Imprenta Nacional de Colombia que nos informe, entre otros aspectos, a partir de qué momento estarían en capacidad de asumir la provisión de pasaportes indicando tiempos y especificaciones técnicas, a efectos de contar con plena claridad en caso de que dicha entidad (La Imprenta Nacional) suscriba, por ejemplo, un convenio con el Gobierno de Portugal en el marco de sus competencias y como empresa industrial y comercial del Estado.

Es importante recordar que desde la Cancillería el único interés es procurar que los colombianos cuenten con pasaportes en los tiempos, precios y calidades técnicas equivalentes a los actualmente vigentes; por ello cabe señalar que todo el cronograma de planeación técnica desarrollado desde el 29 de enero del presente año hasta la fecha se encuentra debidamente documentado en las bitácoras de la Cancillería, con soporte de las gestiones realizadas, comunicaciones oficiales y avances evaluativos.

De igual forma, las carencias técnicas y funcionales del documento de entendimiento suscrito con Portugal han sido expuestas de manera amplia, documentada y reiterada por los equipos técnicos y jurídicos de esta cartera.

Nuestra propuesta para una eventual transición sin contratiempos (que incluye una urgencia manifiesta con el actual proveedor) hacia un esquema liderado por la Imprenta Nacional de Colombia está condicionada, en nuestro concepto, a parámetros técnicos innegociables los cuales han sido claramente expuestos a todos los actores involucrados, incluido la Jefatura de Gabinete, y registrado por diversos medios de comunicación.

A través de oficio S-DSG-25-023133 de 2 de julio de 2025<sup>21</sup>, se precisó que el plazo de ejecución del contrato con la UT Documentos de Viaje 2025, es hasta el 31 de agosto de 2025.

En la misma fecha, 1 de julio de 2025<sup>22</sup>, Jaramillo Jassir, remitió el oficio S-DSG-25-022934 a la Gerente General de la Imprenta Nacional, Viviana León Herrera, en la cual, en atención a las directrices presidenciales que disponen

<sup>20</sup> Cfr. Folios 128 – 129 archivo digital CD a folio 172

<sup>21</sup> Cfr. Folio 131 archivo digital CD a folio 172

<sup>22</sup> Cfr. Folio 130 archivo digital CD a folio 172



que esa entidad asumiría el servicio de expedición de pasaportes a partir del 1 de septiembre de 2025, le formula las siguientes consultas:

1. ¿Está la Imprenta Nacional de Colombia en capacidad de iniciar la personalización pasaportes a partir del 1 de septiembre de 2025?
2. ¿Es posible garantizar el suministro de libretas en blanco desde esa misma fecha?
3. ¿Puede la Imprenta Nacional asegurar que las características de seguridad y los estándares de calidad de la nueva libreta no serán, en ningún caso, inferiores a los actuales, los cuales se encuentran descritos en los anexos técnicos confidenciales?
4. ¿Se garantiza la oportunidad de la entrega a los ciudadanos en los plazos actuales?

En la declaración, Mauricio Jaramillo precisó que del oficio dirigido al Jefe de Despacho presidencial no obtuvo respuesta.

**3.2.2 Camilo Andrés Escobar Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna de la Cancillería, desde el 24 de febrero de 2025. Refirió que, al asumir el cargo, obtuvo información de un proceso que había comenzado a implementar el anterior Canciller Gilberto Murillo, información que no daba cuenta con suficiencia del estado de dicha gestión, lo que motivó la creación de un comité interno, para tratar el tema de los pasaportes, precisando que de lo verificado en varias reuniones se advirtieron dificultades, presupuestales y jurídicas, para dar inicio al nuevo modelo de expedición de pasaportes, dado que no se tenía claro el documento que se iba a firmar, esto es si era un convenio de cooperación o un acuerdo comercial.

Señaló que, dentro de las alternativas ante el vencimiento del plazo el 31 de agosto de 2025 del contrato actual para la expedición de pasaportes, se planteó la urgencia manifiesta, por cuanto, la estrategia con Portugal no podía iniciar en esa fecha, precisando que conoció en el presente mes de agosto de 2025, que se está adelantando un nuevo proceso de urgencia manifiesta con la Unión Temporal de Tomas Greg, para prestar el servicio del 1 de septiembre de 2025 al 30 de abril de 2026.

Respecto de las citaciones que tuvieron lugar en la Casa de Nariño, precisó que fueron convocados a finales del mes de junio a una reunión, en principio solamente ingresaron con el Presidente de la República, los viceministros del Interior, Berdugo, de Hacienda, Pazos, y Mauricio Jaramillo, entonces ministro de relaciones exteriores encargado, la Jefe del DAPRE y Alfredo Saade. Explicó que, saliendo de ahí, hubo una reunión en el salón Obregón dirigida por Alfredo Saade Vergel, donde les explicaron las conclusiones de la reunión con el presidente, y los citaron ese mismo día a las cinco de la tarde. A esta nueva reunión, asistieron el Viceministro Jaramillo, la Secretaria General, Lucy Acevedo, y él, como Jefe de la Oficina Jurídica Interna, en la misma, estuvieron los viceministros Berdugo y Pazos, la cual fue dirigida por Alfredo Saade.

Precisó que, en esa reunión hubo instrucciones, para iniciar con el nuevo modelo el 1 de agosto, sin embargo, los funcionarios de Cancillería advertían que no era fácil empezar en esta fecha con Portugal, por lo que se necesitaba una tercera urgencia manifiesta, ante lo cual, “esa instrucción no fue muy bien recibida por el señor Saade, el empezó a dar observaciones y quejas y



*reclamos frente a nosotros ... en lo personal yo me sentí agredido por así decirlo, porque señalaba que había intereses de Thomas Greg".*

Refirió que se presentaron controversias con el Alfredo Saade, la primera a raíz de un decreto que salió del Ministerio del Interior, que contenía un artículo que establecía que las entidades públicas debían contratar con la Imprenta Nacional, pero que, si esta no estaba lista, se podían apartar de contratar con esta entidad, “*El doctor Saade muy molesto que tenía que averiguar quién había sido, porque la Cancillería, yo lo sentí personal conmigo porque yo había revisado el decreto*”, “*ahí fue el primer llamado de atención fuerte y digamos la primera controversia con el doctor Saade en función de ese decreto... él quería saber y que tocaba llegar hasta las últimas consecuencias para saber que se había dicho y quien había redactado ese decreto.*” “*Quien hizo ese decreto, que aquí hay un mico, esto está mal, esto es una trampa al proceso, un poco fuerte, ... esa la fue primera controversia y llamado de atención del tema de la reunión con el doctor Saade*”.

La segunda controversia porque Alfredo Saade expresó que había abogados de la Cancillería con intereses a favor de Thomas Greg “*nuevamente me sentí identificado y señalado porque yo era el abogado del Ministerio de Relaciones Exteriores*”.

De los términos en que el señor Saade se expresó señaló “*recuerdo muy bien aquí va a haber consecuencias porque aquí hay abogados de Thomas Greg y el nuevo modelo..., eso no se puede decir ... yo recuerdo que le dije eso no es cierto director, eso no es cierto, el viceministro estaba sentado a mi derecha y lo llamó al respeto.* Refirió que se sintió agredido porque “*éramos el viceministro Jaramillo, Camilo Escobar, la doctora Lucy Acevedo los que estábamos y él hacía referencia a los intereses de la Cancillería, los abogados de Thomas Greg, que hay en la Cancillería, y que nosotros en la Cancillería, ... yo recuerdo que le dije eso no es así, mi expresión fue eso no es así doctor Saade y nuevamente el viceministro llamo al respeto .... Lo hizo porque en el marco de la conversación él insinuaba que desde la Cancillería estábamos entorpeciendo el proceso, que no queríamos hacer esto bien, que teníamos intereses en favor de Thomas Greg*”.

Precio que esas reuniones “*fueron acaloradas las dos, y en mi criterio irrespetuosas ... por el tema del decreto en el caso mío, el tema de indicarnos que la Cancillería tenía intereses a favor de Thomas Greg*”.

Además, señaló que el ministro Jaramillo “*manifestó su inconformismo, y él llamó mucho al respeto el señalaba claramente que no se podía hacer como lo estaban diciendo... que todo debía ser consultado con la ministra Laura*”. Al final, cuando salieron de la reunión, recuerda que todos comentaron sobre lo sucedido “*esto que paso, muy incómodo*”.

Precisó que, en esas reuniones, “*se habló del famoso stock... el doctor Saade tenía la lectura que el contrato actual con Thomas Greg nos permitía a nosotros tener un stock de 500 mil o 600 libretas, nosotros le dijimos eso no existe, en eso intervine yo, eso no existe no está contratado para eso, el contrato es así, se acaba el contrato*”.



*“Recuerdo que él (Alfredo Saade) decía que las citas debían ser de una u otra manera como pasa en las EPS que cuando les demos las citas, que las citas no pueden ser de un día para otro”.*

Explicó que los tiempos para un nuevo proceso de licitación no daban según las recomendaciones de la OACI, y tampoco daban los tiempos para sacar el proceso con Portugal, por lo cual, se vería interrumpida la prestación del servicio.

Consideró la manifestación del doctor Alfredo Saade, de los pasaportes y las citas como una “*instrucción*”, frente a lo cual, siempre los funcionarios de la Cancillería le indicaron que cualquier decisión debía consultarse con la Ministra Laura Sarabia.

Indicó que, luego de la salida de Sarabia Torres, la llamó la actual Secretaria General encargada de la Cancillería, Elvira Sanabria, para concretar una reunión con Thomas Greg, de cara a extender el nuevo contrato e ir ventilando la próxima urgencia manifiesta, con ese fin tuvo lugar una reunión en la Secretaría General de la Cancillería, el 22 de julio de 2025, a la cual asistió el Jefe de Despacho Presidencial Alfredo Saade, quien intervino realizando sugerencias respecto de los tiempos y valores de una nueva contratación de urgencia manifiesta.

### **3.2.3 Lucy Edrey Acevedo Meneses**, Secretaria General de la Cancillería del 28 de febrero al 14 de julio de 2025.

Indicó que, al llegar a la entidad, conoció el memorial de entendimiento con Portugal y que su validación estaba condicionada a la aprobación por parte del Consejo de Ministros de Portugal, lo cual se notificó oficialmente a la Cancillería el 6 de marzo de 2025.

Respecto de las reuniones a las que asistió para tratar el tema de pasaportes con el señor Saade Vergel, explicó que fueron citados a la Casa de Nariño, que el Presidente los iba a recibir para hablar del tema, pues ya previamente le habían comentado la ruta a la Ministra, sin embargo, el Presidente había manifestado públicamente que Thomas Greg no iba más y no se iba a declarar la urgencia manifiesta, lo cual, les generó preocupación.

A esa reunión con el Presidente el 27 de junio, en horas de la mañana, sólo asistieron los tres Viceministros que ya se han mencionado. Saliendo de la misma, estando presentes el Viceministro Jaramillo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y el asesor de la Canciller Juan Fernández, Alfredo Saade, les dice *ustedes ya oyeron, no sigue Thomas Greg, entonces vamos a quitarle este piano de encima al señor Presidente, porque esto hay que resolverlo y hay que resolverlo ya y la imprenta es la que va a empezar a ejecutar todo*. ante lo cual, el Viceministro Jaramillo le decía que eso no se podía materializar el 1 de septiembre.

*“Cuando ya empezamos a oír instrucciones del orden que hay que dar por terminado ya el contrato de Thomas Greg, pues yo sí le dije no hay ninguna causal para dar por terminado la próxima semana, como declaro yo un incumplimiento, no lo veo viable”.*



Ante esto, el doctor Saade, dice “*Eso se tiene que dar por terminado el contrato y ya empezar con la imprenta para cumplir el objetivo propuesto por el señor Presidente, que es fortalecer la capacidad institucional del Estado a través de la imprenta*”. En ese momento Saade da por terminada la reunión y los cita ese día para las cinco de la tarde, diciendo que se iba a hacer lo que el señor Presidente había ordenado.

A la reunión de la tarde, asistieron el Viceministro, Mauricio Jaramillo, el Jefe Jurídico, Camilo Escobar, y ella, como Secretaria General, a la que llegó el señor Saade con sus asesores, además los tres Viceministros. En esta oportunidad, Alfredo Saade reiteró que no iba más Thomas Greg, que debía darse por terminado el contrato de manera inmediata, porque en la medida que se siguiera extendiendo el tema de la implementación, no se iba a poder fortalecer la Imprenta y no le iban a entrar los ingresos. “*Cuando él empezó a dar ese tipo de instrucciones fue muy contundente el Viceministro Jaramillo primero que respetara la voz con la que nos estaba hablando y pues que respetara el equipo que lo estaba acompañando, que éramos nosotros..... gritaba daba órdenes.... y que ya se había acabar ese cuento de que la plata de Thomas Greg, llegaba era a la Cancillería no nos dijo de frente que éramos unos corruptos pero si insinuaba que había corrupción*”.

Indicó que, Jaramillo Jassir señaló que no podían tomar decisiones sin consultarle a la Ministra, a lo cual, Saade Vergel señaló “*no no que consultas ni que nada, aquí el que manda es el señor presidente, aquí que ministra ni que nada, aquí la que manda no es la ministra*” ... “*fue en unos términos muy desobligantes fue compleja la reunión*”.

Por otra parte, precisó que al indicarle que los pasaportes se iban a acabar, que no iban a llegar al 30 de agosto, el doctor Saade manifestó que tuvieran en cuenta que podían implementar el sistema de agendamiento que se estaba utilizando en el sistema de salud, es decir, en el término que determinara el prestador del servicio, a lo que le explicaron que eso no se podía, que tenían un sistema de agendamiento regulado que no se podía modificar, entonces propuso la racionalización de citas.

Según su percepción “*la autoridad no se ejerce con gritos, la autoridad tiene que estar presidida de respeto y creo que no fue una reunión respetuosa*”.

### **3.2.4 Juan Carlos Fernández Martínez, asesor del despacho.**

Hizo alusión a la reunión en Presidencia de la República del 27 de junio de 2025, en horas de la mañana, en la que se iba a exponer al Presidente los avances del proceso, en la misma Saade manifestó que tenía una designación para el tema de pasaportes por el presidente y era apurar el contrato con Portugal y con la Imprenta, que debía hacerse en cuestión de días. A lo cual, él manifestó la inviabilidad, de acuerdo con lo que se había analizado en los comités y reuniones, a lo que el Jefe de Despacho Presidencial, Alfredo Saade, indicó que había, si o si, que firmar en cuestión de horas o pocos días ese



convenio, dentro de esa directriz era que no podía haber una adición a ese contrato ni una urgencia manifiesta.

En su concepto se trató de “una reunión fuerte, en el que cada uno que tenía que expresar lo que tuviera que expresar lo hacía”. “yo creo que para todo hay formas y deben mantenerse dentro de un espacio de cordialidad y respeto y como le dijeron fue una reunión fuerte, irrespetado yo creo que sí, porque como le digo hay que tener aquí unas formas, esto no se hace de mala manera, por supuesto que todos merecemos un respeto… hablaba duro”. “todos salimos con la misma sensación de no haber sido tratados con el respeto que cada uno se merece, había una opinión creo que generalizada en la que estábamos de acuerdo”.

Explicó que, en el comité se evidenciaron temas jurídicos, técnicos y financieros del contrato que hacían que no fuera procedente de manera inmediata dar inicio al nuevo contrato.

Además, señaló que el señor Saade “manifestó a la entrada que ese era un proceso con el cual había habido corrupción....creo que es una falta de respeto, uno para todo en la vida tiene que tener formas y más cuando esta uno en un gobierno en un lugar y en ambiente que merece respeto como la Presidencia de la República”.

De las anteriores pruebas, se advierten elementos de juicio para considerar que Alfredo Saade Vergel, presuntamente, se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Despacho Presidencial, al emitir, en términos irrespetuosos y presuntamente abusando de su función, instrucciones el 27 de junio de 2025, respecto del proceso contractual para la expedición de pasaportes, en concreto para que se diera por terminado de manera inmediata el contrato actual con la Unión Temporal Documentos de Viaje 2025, que presta ese servicio, y para que la Imprenta Nacional asumiera de una vez la operación, pese a las advertencias de los funcionarios de la Cancillería de la inviabilidad de la entrada en operación del nuevo modelo en los tiempos que lo requería el funcionario, al no existir ninguna causal para justificar la terminación del contrato, aunado a no tener certeza de los aspectos técnicos, jurídicos y presupuestales, que posibilitaran la implementación del nuevo en ese momento.

A Saade Vergel, como Jefe de Despacho Presidencial, le competen, de acuerdo con el Decreto número 2647 de 30 de diciembre de 2022, las siguientes funciones:

**Artículo 14. Jefatura de Despacho Presidencial.** La Jefatura de Despacho Presidencial, cumplirá, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, en la formulación de políticas públicas.
2. Apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con los poderes públicos y demás organismos o autoridades a que se refiere la Constitución Política, conforme con los lineamientos que el Presidente imparta.
3. Ejercer la secretaría ejecutiva de las mesas políticas que se conformen por iniciativa del Presidente de la República.



4. Asistir al Presidente de la República en la programación y organización de la agenda presidencial según los lineamientos impartidos por el mismo.
5. Presentar a consideración del Presidente de la República y coordinar los asuntos provenientes de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos de la administración.
6. Establecer los mecanismos necesarios para mantener una visión estratégica de la agenda, las comunicaciones y mensajes del Presidente la República.
7. Identificar, evaluar y priorizar los temas de interés nacional en la agenda del Presidente de la República.
8. Estudiar los asuntos que le asigne el Presidente de la República, atender las audiencias que le indique y representarlo en los actos que le señale.
9. Impartir directrices para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente de la República en las audiencias y eventos.
10. Participar en las instancias que integren o lideren los Consejeros Presidenciales, Secretarios y demás funcionarios de la Presidencia de la República e impartir las directrices y lineamientos que considere necesarios respecto de los temas a su cargo.
11. Formular lineamientos estratégicos, liderar, orientar e instruir a las Consejerías Presidenciales y demás dependencias adscritas a su despacho en el ejercicio de las funciones que le son propias y velar por su cumplimiento, siguiendo las directrices generales trazadas por el Presidente de la República.
12. Coordinar con las diferentes dependencias de la Presidencia de la República, el Gobierno Nacional, otras instancias gubernamentales y no gubernamentales y del sector privado la compilación de información necesaria para la elaboración de documentos, discursos, insumos y otros, que requiera el Presidente de la República para el desarrollo de sus actividades y funciones.
13. Coordinar con Casa Militar, con la Jefatura para la Protección Presidencial y la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores la logística de los eventos, reuniones, viajes y desplazamientos que realice el Presidente de la República dentro y fuera del territorio nacional.
14. Autorizar las comisiones de salida del país de los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con o sin cargo al erario público.
15. Apoyar al Presidente en el ejercicio de la facultad nominadora de los jefes de las oficinas de control interno de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
16. Servir como vocero del Gobierno en los asuntos que determine el Presidente de la República.
17. Liderar la estrategia general de comunicaciones y prensa y propender por la articulación de la misma en las diferentes entidades de la Administración Pública.
18. Adelantar las gestiones para obtener cooperación internacional de acuerdo con las necesidades y los lineamientos establecidos por el Secretario General, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
19. Representar por instrucciones del Presidente de la República al Gobierno Colombiano en foros de discusión, audiencias públicas y demás escenarios.
20. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República.



Si bien, desde el Gobierno Nacional, se dispuso la implementación de un nuevo modelo institucional para la expedición de pasaportes, en el que se busca fortalecer el rol público en el proceso, y reducir la dependencia de un único contratista privado, a través de la participación de entidades del Estado, para lo cual, desde la vigencia 2024, se vienen adelantando gestiones con la Casa de la Moneda de Portugal y la Imprenta Nacional, en el caso concreto, las órdenes impartidas por el Jefe de Despacho Presidencial, presuntamente en términos desobligantes, con el fin de dar por terminado de manera inmediata el actual contrato para el suministro de pasaportes y de racionalizar o implementar un modelo de agendamiento de citas de cara a demorar la prestación del servicio, comportan instrucciones en presunto abuso del ejercicio de sus funciones.

**En segundo lugar**, respecto de la oportunidad procesal, se tiene que a través de auto de 9 de julio de 2025, se dispuso apertura de investigación disciplinaria en contra de Luis Gilberto Murillo Urrutia y Laura Camila Sarabia Torres, ministros de Relaciones Exteriores, y Alfredo Saade Vergel, Jefe del Despacho Presidencial, luego la adopción de la presente medida cautelar se realiza durante la etapa de investigación disciplinaria, por lo cual se encuentra acreditado el requisito previsto en el inciso primero del artículo 217 del CGD.

**En tercer lugar**, en cuanto a la naturaleza de la falta, la exigencia consiste en que, la conducta objeto de la actuación disciplinaria debe ser susceptible de investigarse y/o adecuarse en una falta disciplinaria gravísima o grave.

Los hechos disciplinariamente relevantes de la presente investigación, por los cuales se vincula al Jefe de Despacho Presidencial Alfredo Saade Vergel, dan cuenta de la presunta extralimitación de funciones en que habría incurrido, al haber impartido órdenes a servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se racionalizara la asignación de citas para la expedición de pasaportes, así como tomar decisiones fuera del ámbito de su competencia sobre asuntos relacionados con pasaportes, tales como convocar a reuniones y emitir instrucciones sobre la contratación con este propósito.

Del estudio preliminar de las pruebas hasta ahora recaudadas, se colige que el comportamiento de Saade Vergel, al emitir instrucciones, presuntamente de forma irrespetuosa, sobre la terminación del contrato con Thomas Greg, y la contratación inmediata con la Imprenta Nacional, así como respecto de la asignación de citas para la expedición del pasaporte, en concreto, en aras de racionalizar o espaciar el agendamiento, así como realizar expresiones referidas a presuntos intereses de los funcionarios de la Cancillería con Thomas Greg, podría eventualmente adecuarse a las siguientes faltas disciplinarias, previstas en los artículos 55 numeral 9, 38 numeral 7, y 39 numerales 1 y 2. Prima facie, los elementos de convicción aducidos al proceso permiten objetivamente hacer una adecuación provisional de las conductas, en los siguientes tipos disciplinarios, teniendo en cuenta que fueron varias reuniones, diferentes sujetos pasivos y diversas expresiones efectuadas por el disciplinable.

Falta gravísima prevista en el numeral 9 del artículo 55:



*“Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante”.*

Además, podría adecuarse como una presunta violación de los deberes consignados en el artículo 38 y las prohibiciones dispuestas en el artículo 39:

Artículo 38, numeral 7:

*Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.*

Artículo 39, numeral 1:

*“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.*

Artículo 39, numeral 2:

*“Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes”.*

Ahora, en el caso de las faltas previstas en los artículos 38 y 39, para definir si los hechos son susceptibles de ser investigados como falta grave, es necesario recurrir a los criterios establecidos en el artículo 47 ibídem, que consagra:

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA.** Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.



8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

En el caso que nos ocupa, observa esta Colegiatura que resultarían aplicables los criterios previstos en los numerales 2, 4, y 5, por cuanto el servicio que corresponde garantizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, es un servicio público esencial, relacionado con la garantía de derechos fundamentales, adicionalmente Saade Vergel, es el Jefe de Despacho Presidencial, cuyas eventuales interferencias en el proceso, podrían conllevar perjuicios concretos a quienes requieran el documento para movilizarse fuera del país, aunado a la forma como se emitieron las instrucciones, al parecer abusando de su función.

De manera que se colma el requisito atinente a la naturaleza de la falta disciplinaria, que en su calificación inicial podría adecuarse a una falta gravísima o grave, no obstante, se precisa, que estamos en la etapa de instrucción anterior a la calificación de la conducta, sin que se haya tipificado la misma, pues esa exigencia está establecida solamente a partir de la formulación de cargos, de manera que la evaluación en esta etapa, no determina la calificación que en su momento corresponde realizar.

Ahora, en cuanto al eventual grado de culpabilidad, las circunstancias expuestas, permiten colegir que el doctor Alfredo Saade Vergel comprendía el alcance de los hechos, de su actuar y, además, tenía plena capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión, así en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento del deber, tenía la posibilidad de ajustar su comportamiento a los deberes que se imponen a todo servidor público de ejercer las potestades que su empleo le concede para los fines previstos en las normas que determinan su ejercicio y abstenerse de exralimitarse en las mismas, así como de tratar con respeto a las personas con quienes se tenga relación por razón del servicio.

**En cuarto lugar**, se colige, a partir del análisis de los elementos de juicio recaudados objetivamente, en este momento procesal, que la permanencia del disciplinable Alfredo Saade Vergel en el cargo, posibilita la continuación o reiteración de la falta, situación que debe valorarse conforme al comportamiento investigado, su relación con la función, y los elementos de juicio.

Es así como Saade Vergel, en su condición de Jefe de Despacho Presidencial, designado del Gobierno, en el proceso de implementación del nuevo modelo de suministro de pasaportes, como así lo expuso a los funcionarios de la Cancillería, podría continuar cometiendo la falta o reiterándola, no solo en el marco de este proceso, sino en los asuntos que como jefe de Despacho Presidencial le competan.

De lo conocido hasta esta oportunidad, Saade Vergel ha intervenido en varios momentos en la Cancillería, emitiendo instrucciones respecto del proceso de contratación, así como frente a aspectos puntuales de la prestación del servicio, así se colige de los testimonios recaudados, de los que se conoció que bajo su



dirección han tenido lugar al menos tres reuniones, de cara a adoptar decisiones relacionadas con este propósito, el 27 de junio, tuvieron lugar dos eventos en la Casa de Nariño, en horas de la mañana y de la tarde, en las que Alfredo Saade, en términos que fueron calificados como irrespetuosos por los funcionarios de la Cancillería, los instó a dar por terminado, de manera inmediata, el contrato con la unión temporal que actualmente presta el servicio, así como respecto de la racionalización de citas; posteriormente, el 22 de julio, participó en reunión en la Cancillería, en la que realizó sugerencias respecto de los tiempos y recursos de una eventual contratación de urgencia manifiesta, de donde se colige su reiterada participación en aspectos puntuales de la contratación de este servicio, que está en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Existen serios elementos de juicio para estimar que, las decisiones que se adopten en el proceso, derivadas de las instrucciones emitidas por el Jefe de Despacho Presidencial, podrían derivar en una crisis en la prestación del servicio público esencial y, por ende, conllevar la afectación de derechos fundamentales, desconociendo pilares como la eficiencia que debe orientar la función pública, ello deviene del comportamiento que ha desplegado Saade Vergel, al emitir instrucciones inherentes a la actividad contractual del Ministerio de Relaciones Exteriores, pese a ser informado de la inviabilidad de las mismas.

De tal suerte que, dicho comportamiento presuntamente abusando del ejercicio de sus funciones, podría continuarse o reiterarse, habida cuenta que el convenio suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a través del Fondo Rotatorio y la Imprenta Nacional de Colombia, por una parte, y por otra, la Imprenta Nacional – Casa Da Moeda S.A de Portugal, para la cooperación y participación en el proceso de transferencia de conocimiento y puesta en marcha del proyecto de producción y personalización de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas de la República de Colombia, entrará en vigencia el primero (1) de abril 2026.

Aunado a lo anterior, existen elementos que permiten considerar un patrón de comportamiento de Alfredo Saade, dadas sus reiteradas manifestaciones en medios de comunicación, que dan cuenta de una presunta injerencia no sólo en este asunto.

En informe rendido por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales el 13 de agosto del presente año<sup>23</sup>, de consulta de fuentes abiertas, se hizo alusión, entre otras, a las siguientes publicaciones:

1. Con fecha del 12 de julio de 2025, fue encontrada una publicación de la revista Semana con el título «*Los polémicos chats de Alfredo Saade y los pasaportes: estas fueron las advertencias del pastor en el grupo en que están los ministros de Petro*».

**Los polémicos chats de Alfredo Saade y los pasaportes: estas fueron las advertencias del pastor en el grupo en que están los ministros de Petro**

---

<sup>23</sup> Cfr. Cuaderno anexo 2



SEMANA revela detalles inéditos de la cruzada que ha emprendido el jefe de despacho de la Presidencia, Alfredo Saade, para sacar a Thomas Greg & Sons de la producción de pasaportes y firmar con Portugal.

**Desde la llegada de Alfredo Saade a la jefatura de despacho de la Presidencia, se develó una crisis de los pasaportes en el país.** SEMANA conoció detalles de lo sucedido dentro del Gobierno que siembran dudas sobre las decisiones que ha tomado el funcionario y las recomendaciones que le ha dado al presidente Gustavo Petro.

Uno de los hechos más reveladores es un mensaje que envió en el grupo de WhatsApp del gabinete presidencial. Ahí dijo que Petro le había ordenado “cerrar toda posibilidad a la continuidad de Thomas en los pasaportes (...) Y así lo estoy haciendo”, aseguró sin titubeos.

Agregó que la instrucción del mandatario fue firmar el convenio con Portugal. “Debo continuar con dicho proceso para que la Cancillería firme con la Imprenta Nacional y la Imprenta de Portugal”, agregó el jefe de despacho.

Más adelante, afirmó que era “inaplazable” el cumplimiento de la orden dada por Petro y hasta insistió en que supuestamente se estaba fraguando un “golpe de Estado” contra el mandatario. “No daré mi brazo a torcer”, señaló Saade. Y les pidió a los demás ministros que “sin titubeos” rodearan ese proceso. “Las órdenes del presidente se cumplen y no se dilatan. Bendiciones para todos”, remató el pastor en ese chat ministerial.

El mensaje fue borrado a los pocos minutos, pero desde ese momento empezó la cruzada de Saade en el Gobierno para que, a como diera lugar, se firmara el convenio con Portugal, a pesar de las alertas sobre la incapacidad de la Imprenta Nacional para soportar ese proceso.

Desde el momento en que llegó a su cargo, el jefe de despacho, poco a poco, se fue metiendo en los temas de la Cancillería, por lo que varios consideraron que estaba usurpando las funciones de Laura Sarabia, quien se encontraba de viaje por Antigua y Barbuda y posteriormente en Sevilla, en misiones diplomáticas. Sarabia renunció a su cargo argumentando que la idea que tiene Saade con los pasaportes “no es responsable”.

(...) Mientras la entonces canciller se encontraba en ese viaje, Saade citó a la Casa de Nariño a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que venían trabajando en el convenio de los pasaportes con Portugal para darles indicaciones. **Entre ellas, firmar dicho convenio y retrasar las citas para tramitar las libretas con el objetivo de “hacerlas rendir”.**

Según fuentes de ese encuentro, Saade también los maltrató y sugirió que Thomas Greg & Sons les estaba pagando coimas. Además de los insultos, comparó la situación de los pasaportes con el sistema de salud; dijo que es como cuando un ciudadano pide la cita al médico: se la dan, pero no sabe cuándo, y que eso debían hacer con los pasaportes.

Los funcionarios le argumentaron al jefe de despacho que el contratista, es decir, Thomas Greg & Sons, disponía de unos 600.000 pasaportes y que el convenio establece que esas existencias tienen vigencia hasta el 31 de agosto o hasta que se acabe el inventario, y no como él ha dicho, que la empresa debería dejar listas más libretas.”

**2. Con fecha del 7 de julio de 2025, a través de la red social Facebook, la cuenta verificada «Daniel Coronell» realizó una publicación con el siguiente texto de descripción:**

El pastor Alfredo Saade, jefe de despacho presidencial, habla sobre eventual crisis de pasaportes



En la entrevista, el periodista Daniel Coronell preguntó al señor Saade si el Gobierno tenía previsto retirar a “la empresa Thomas Greg & Sons” de los contratos relacionados con la elaboración de material electoral y si eso sucedería antes de las elecciones del año entrante. El señor Saade respondió:

“Daniel, a mí hasta ahora el señor presidente no me ha dado otra orden diferente a esta. Cuando me la dé, todo el país lo sabrá, porque usted sabe que yo trabajo de frente y de manera transparente. Entonces, si él me da la orden, pues avanzará también en eso.”

**3.** Con fecha del 2 de julio de 2025 fue encontrado un video del canal verificado de YouTube «Blu Radio» con duración de 49 minutos 36 segundos, bajo el título «“Doy mi palabra que el país no se quedará sin pasaportes”: Alfredo Saade, jefe de despacho».

En esta entrevista afirmó que, la Unión Temporal Documentos de Viaje 2025 tenía la obligación contractual de entregar un remanente de libretas de pasaporte ya producidas, para garantizar la prestación del servicio de pasaportes.

“Ellos tienen una obligación con nosotros, dejando aproximadamente 600.000 libretas creadas de pasaporte. Esas 600.000 libretas nos permiten alrededor de seis meses de trabajo para poder entregarle a los colombianos el pasaporte, como lo manda la ley. Nosotros hemos hecho reuniones de trabajo con los técnicos de Migración Colombia”.

Por otra parte, Saade Vergel manifestó públicamente su intención de solicitar información a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) respecto de personas naturales, vinculadas a las Unión Temporal Documentos de Viaje 2025.

“Aquí hay una unión temporal que el país tiene que conocer y se llama la unión temporal documentos de viaje 2025. Y yo quiero que ellas, esas personas que hacen parte de esa unión temporal, que son fantasmas hasta el día de hoy, porque nadie las conoce, salgan al país y le den la cara y le digan quiénes son y qué representan en cada una de esas uniones temporales y dónde están sus cuentas bancarias y dónde les entraron los recursos de ese contrato, que es inmenso. Además, por eso le he pedido a la UIAF que mire sobre cada una de esas personas quiénes son, qué hacen y qué relación han tenido con este contrato en sus cuentas bancarias.”

Las intervenciones de Saade Vergel se apartan del respeto por la autonomía de las entidades, en este caso, su comportamiento presuntamente excede las funciones de articulación que como Jefe de Despacho Presidencial, le son encomendadas.

En ese sentido, se resalta lo dicho por la entonces Secretaria General de la Cancillería, Lucy Acevedo, quien manifestó que Saade Vergel, le indicó al Viceministro Jaramillo que no le tenía que consultar nada a la ministra Laura Sarabia, a propósito de las instrucciones que le estaba emitiendo a sus funcionarios, porque quien emitía las órdenes era el Presidente de la República, comportamiento que desconoce la autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la expedición de los pasaportes y autorización de celebración de convenios con otras entidades públicas, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 869 de 2016.



Sobre la reiteración o la continuación de la conducta, estas causales tienen como fin proteger a la administración pública, por lo cual resulta admisible la medida cautelar, para evitar que el disciplinable, como Jefe de Despacho Presidencial, pueda continuar cometiendo la falta o reiterarla.

Cuando el legislador refirió que la permanencia del investigado posibilita la continuación de la falta hace referencia a la conducta dentro del mismo hecho investigado, en este contexto, en relación con la presunta extralimitación y abuso de funciones con que habría actuado ante los funcionarios de la Cancillería.

De modo que, lo que se pretende es prevenir la posibilidad de que el mismo sujeto, en un nuevo evento, por el cual está siendo investigado, proceda en similar o igual forma, situación que podría poner en riesgo, en el caso puntual de los pasaportes, la continuidad en la prestación del servicio público esencial, y en términos generales, la afectación de los principios de la función pública, de ahí que lo que se busca es evitar que se continue cometiendo la falta o que se reitere.

En ese orden de ideas, y sin que se entienda un prejuicamiento frente a la responsabilidad del disciplinable, se colige que, existen serios elementos de juicio para considerar, en virtud de las actuaciones que hasta ahora ha desplegado Saade Vergel, que podría utilizar las potestades que su empleo le concede, para intervenir en la gestión e implementación del nuevo modelo de expedición de pasaportes y, en términos generales, antes distintas entidades del Estado, con una finalidad distinta o en abuso de su función y, como consecuencia de ello, se materialicen riesgos asociados a la parálisis o intermitencia en la prestación del servicio y se afecten los derechos fundamentales de los usuarios y los principios de la función pública.

**En quinto lugar**, se advierte que la medida a imponer satisface con suficiencia los requisitos de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido*, propios del juicio de proporcionalidad que se exige entender que, en la potestad disciplinaria, la proporcionalidad opera como un límite condición que prohíbe el exceso o la desproporción y que como concepto jurídico debe entenderse como un conjunto articulado de estos tres subprincipios.

En cuanto a la **idoneidad**, la medida cautelar pretende satisfacer un fin constitucional y legalmente válido, en este caso, en el entendido que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores garantizar a todos los colombianos el derecho de acceder a la expedición del pasaporte, con el fin de salir y entrar al país, sin más limitaciones que las que establece la ley, de suerte que se debe garantizar la eficiencia en la prestación del servicio, lo que se traduce en que sea prestado en términos de oportunidad, y que las decisiones que se adopten dentro de los procesos contractuales atiendan a las previsiones pactadas en los mismos, y a los aspectos técnicos, jurídicos y presupuestales emanados de las áreas y funcionarios a quienes legalmente y reglamentariamente les ha sido atribuida la competencia; por consiguiente la medida que aquí se ordenará, busca asegurar que el Jefe de Despacho Presidencial, en principio, no incurra, ni siga incurriendo, en acciones que



puedan comprometer de manera negativa y grave, la prestación del servicio esencial de pasaportes y la afectación de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que atañe a la **necesidad**, la medida se encuentra satisfecha, al considerar que, de persistir en el cargo, el Jefe de Despacho Presidencial, podría eventualmente, desplegar comportamientos abusando del ejercicio de sus funciones. En el caso puntal de la expedición de pasaportes, el disciplinable emitió instrucciones presuntamente, de manera irrespetuosa, no obstante ser informado de la inviabilidad de las mismas, razón por la que se generan objetivamente los presupuestos para considerar su posible persistencia en el comportamiento, lo que eventualmente, podría generar una crisis por la paralización, o intermitencia en la prestación del servicio, aunado a posibles reclamaciones de los contratistas, habida cuenta de decisiones contrarias al curso normal y previamente pactadas de las obligaciones contractuales.

Por último, respecto de la **proporcionalidad en sentido estricto**, se colige que, la restricción al derecho no es mayor al interés que se busca proteger, por el contrario, se tiene que la afectación del señor Alfredo Saade Vergel, valorada conforme al interés protegido, no representa tal intensidad, por cuanto este interés es de superior importancia dada la afectación que se podría generar frente a valores esenciales como la garantía en la prestación del servicio de expedición de pasaportes, que resulta inescindible al derecho a la libre locomoción. Así, lo que se busca con esta medida es preservar el adecuado desarrollo de la actividad contractual que le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y de la función pública.

Así las cosas, por cumplirse los presupuestos normativos y resultar una medida idónea, necesaria y proporcional, se ordena la suspensión provisional de Alfredo Saade Vergel como Jefe de Despacho Presidencial, la cual será objeto de consulta ante el señor Procurador General de la Nación, conforme con lo previsto en el artículo 217 del C.G.D.

Por Secretaría de la Sala, se remitirá copia formal de esta decisión al señor Presidente de la República, por ser el nominador del Jefe de Despacho Presidencial, para que proceda a hacerla efectiva.<sup>24</sup>

En mérito de lo expuesto, la Sala Disciplinaria de Instrucción, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**PRIMERO: Suspender provisionalmente**, del ejercicio del cargo de Jefe de Despacho Presidencial a Alfredo Saade Vergel, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, en principio, por el término de tres (3) meses, y

<sup>24</sup> Esta Sala Disciplinaria de Instrucción, en decisión del 14 de julio de 2025, aprobada en sala No. 25, se pronunció frente al cumplimiento de las medidas de suspensión provisional ordenadas por la Procuraduría General de Nación. En este proceso formuló pliego de cargos, al entonces Canciller Álvaro Leyva Durán, al haber continuado ejerciendo funciones propias de encargo a sabiendas de estar suspendido de manera provisional.



solicitar al Presidente de la República de Colombia, que proceda a hacer efectiva esta medida cautelar y una vez ejecutada comunique a la Sala Disciplinaria de Instrucción su cumplimiento. Contra la suspensión provisional no procede ningún recurso.

Por la Secretaría de esta Colegiatura, oficiar al señor Presidente de la República para el cumplimiento y ejecución de la medida de suspensión contra Alfredo Saade Vergel, por ser el nominador.

**SEGUNDO:** Consultar la medida cautelar de suspensión provisional aquí decretada contra Alfredo Saade Vergel ante el señor Procurador General de la Nación.

**TERCERO:** Notificar, por la Secretaría de la Sala, la presente decisión al disciplinable Alfredo Saade Vergel y/o a su apoderado, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala Disciplinaria de Instrucción, realizar las anotaciones, notificaciones y comunicaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ESIQUIO MANUEL SÁNCHEZ HERRERA**  
Procurador Delegado de la Sala de Instrucción

**MARÍA CONSUELO CRUZ MESA**  
Procuradora Delegada de la Sala de Instrucción

**JORGE ENRIQUE SANJUÁN GÁLVEZ**  
Procurador Delegado de la Sala de Instrucción

Elaboró: AMTG Sala Disciplinaria de Instrucción  
Revisó: EMSH Sala Disciplinaria de Instrucción  
Aprobó: EMSH/MCCM/JESG Sala Disciplinaria de Instrucción